

Expte.: 55e/2022

València, a 28 de septiembre de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el escrito formulado por D. [REDACTED] la siguiente:

### **RESOLUCIÓN (Ponente: Dña. Alejandra Pitarch Nebot)**

En València, a 28 de septiembre de 2022, se reúne el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión convocada al efecto para conocer y resolver del escrito presentado por Dña. [REDACTED] informando al Tribunal del Deporte sobre la no aceptación de la votación realizada para la aceptación de cargos de Junta Electoral, reunión celebrada el 14 de julio de 2022 en la sede de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana (FHCV), sobre la base de los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El pasado día 14 de julio de 2022, tuvo entrada con número de registro GVRTE/2022/2255666 a las 15:22 horas escrito mediante el cual la Sra. [REDACTED] informa a este Tribunal que no acepta la votación realizada para elección de cargos de la Junta Electoral de la FHCV, celebrada el día 14 de julio de 2022.

En su escrito la Sra. [REDACTED] nos informa de lo siguiente:

- 1.- Que fue citada a las 8:00 de la mañana del día 14 de julio del 2022 en la sede de la FHCV para asignación de cargos de la Junta electoral.
- 2.- A dicha reunión, a las 8 de la mañana, solo se presentaron ella y el Sr. [REDACTED] Y sin esperar al tercer miembro, el Sr. [REDACTED] sacó dos sobres, diciendo que son para elegir Presidente y Secretario, y realiza el sorteo. Abriendo él el primer sobre, con el resultado de Presidente. La Sra. [REDACTED] manifiesta que muestra su disconformidad por no estar presente aún el tercer miembro. Todo ello ante la presencia del Secretario de la Federación. Marchándose el Sr. [REDACTED] a las 8:05 del lugar.
- 3.- Que el Sr. [REDACTED] no concedió unos minutos de cortesía para la llegada del tercer miembro. Manifestando que se observa una intención clara del mismo de querer controlar las elecciones.
- 4.- Que no considera válida la elección de cargos por no estar todos sus componentes. No aceptando la votación unilateral realizada por el Sr. [REDACTED]
- 5.- Que solicita sea designado un mediador que tenga voz pero no voto, recayendo en la figura del secretario de la FHCV, el Sr. [REDACTED]

**Segundo.** Que por este Tribunal del Deporte se dictaron sendas providencia de fecha 15 de julio y de fecha 27 de julio del presente, ambas en el expediente 37e/2022 Bis, por la que, entre otros hechos, se suspendía el proceso electoral y se suspendía el plazo para resolver, en tanto en cuanto se cumplía con lo solicitado en las mismas. Afectando ambas providencias al plazo de resolución del escrito de información presentado por la interesada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para la sustanciación de la petición presentada.**

Este Tribunal del Deporte es competente para la sustanciación de recursos de ámbito electoral a la luz de los artículos 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; del artículo 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana; y de la Base 11.1 del Reglamento Electoral de la FHCV, que, en concreto, señala que:

*"El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el Artículo 167 de la Ley del Deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana, tiene competencias para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de las juntas electorales federativas y sus decisiones agotan la vía administrativa".*

Sin embargo, lo que nos presenta la Sra. [REDACTED] no es un recurso, sino un escrito informando a este Tribunal del Deporte de unos hechos ocurridos el día 14 de julio de 2022, en la sede de la Federación de Hípica de la Comunidad Valenciana, los cuales la misma manifiesta no aceptar por no estar los tres miembros de la Junta Electoral en el momento de celebrar el sorteo de cargos para la misma, resultando que no es este Tribunal el que llegados a este extremo deba conocer del mismo.

En su virtud, este Tribunal del Deporte **ACUERDA**

**INADMITIR** el escrito de información a este Tribunal del Deporte presentado por la Sra. Dña. [REDACTED], en su propio nombre, por no ser competente para el conocimiento del mismo.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución a la Sra. [REDACTED] y a la Federación de Hípica de la Comunidad Valenciana.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y de los arts. 114.1.a) y 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contado el plazo desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

ALEJANDRO MARIA  
VALIÑO ARCOS -  
NIF [REDACTED]

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO MARIA VALIÑO  
ARCOS - NIF: [REDACTED]  
Fecha: 2022.09.28 13:42:23 +02'00'